

INFORMATIVO ON LINE CAM SANTIAGO N° 6/2009

En esta edición:

- I. Resuelto primer recurso de nulidad en Chile contra un laudo arbitral internacional.**
- II. La Corte Suprema de Chile otorga reconocimiento a una sentencia arbitral extranjera.**
- III. Actividades recientes del CAM Santiago.**

I. Resuelto primer recurso de nulidad en Chile contra un laudo arbitral internacional.

El laudo pronunciado por un árbitro ad hoc en un arbitraje internacional con sede en Santiago de Chile, fue objeto de la solicitud de nulidad prevista en el artículo 34 de la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional (LACI).¹ La Corte de Apelaciones de Santiago aplicó la LACI, a pesar que la parte que se oponía al recurso sostenía su inaplicabilidad por haber sido el contrato celebrado con antelación a su entrada en vigor.

La parte reclamante alegó que el laudo arbitral se fundó en información contenida en un documento emanado de un tercero que no había sido acompañado legalmente a los autos, cuyo contenido no había sido ratificado por ese tercero declarando como testigo en la causa y que no tuvo oportunidad de refutar, determinándose los perjuicios a través de meras especulaciones y no de las pruebas de la causa. De la misma forma, sostuvo que el laudo contraviene el orden público procesal al violentar su derecho a la defensa y por ende al debido proceso.

La Corte de Apelaciones, en primer lugar, recordó que el recurso de nulidad “viene a constituir un recurso extraordinario, de derecho estricto, donde la actuación del Tribunal se limita a verificar la concurrencia de las causales invocadas en relación a los hechos que las fundamentan. La acción otorga competencia a la Corte para examinar el cumplimiento de las formas del juicio arbitral, especialmente en cuanto a las garantías formales que la propia ley establece de modo imperativo, para asegurar una correcta génesis del laudo” (Considerando quinto).

Con respecto al fondo del recurso sostuvo que los documentos obtenidos de la base de datos que sirvieron para determinar los perjuicios, “no eran ajenos al proceso, ni por ende desconocidos para la recurrente, toda vez que la demandante los acompañó formalmente a fojas 578, los refirió en su presentación de fojas 1.308, así como en la audiencia de reconocimiento. Al estar en conocimiento de los mismos, no resulta tampoco efectivo que no tuviera oportunidad para refutarlos, sobre todo si se tiene en cuenta que hizo uso de la citación conferida cuando fueron acompañados, y se encontraba presente en la diligencia de reconocimiento sin observar nada al respecto. Por lo demás, una vez puesto -el peritaje- en su conocimiento, pudo hacer -y así lo hizo- las observaciones que estimó pertinentes. En definitiva la demandada siempre tuvo conocimiento que se utilizaría como base para determinar los perjuicios, la información proveniente de una base de datos pública, cuyo detalle se agregó al proceso, por lo que no es posible sostener que el sentenciador haya apoyado su fallo en elementos probatorios inexistentes en el proceso o pruebas que no fueron introducidas al debate” (Considerando decimotercero).

Por último, la Corte recalcó que el medio de prueba cuestionado por la recurrente no era “la prueba documental sino que la pericial, que tiene por finalidad auxiliar al Tribunal, en cuestiones de hecho, concretas, para las cuales se requiere de conocimientos especiales sobre alguna ciencia o arte, cuya naturaleza jurídica es distinta de la anterior y cuya eficacia se valora conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, conforme a las reglas de la lógica, a las máximas de experiencia y a los aportes que

¹ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 9134-2007, 4 de agosto de 2009.

surgen del desarrollo científico” (Considerando decimocuarto). Por las razones expuestas, la Corte concluyó que no se habían configurado las causales invocadas por la recurrente y rechazó el recurso de nulidad.

II. La Corte Suprema de Chile otorga reconocimiento a una sentencia arbitral extranjera

La solicitud de exequátur recayó en una sentencia arbitral dictada en un procedimiento arbitral con sede en EE.UU.² En su análisis, la Corte Suprema partió de la premisa que la función del exequátur consistía en “verificar el cumplimiento de ciertos requisitos mínimos y no se encuentra destinado, de manera alguna a analizar la justicia o injusticia intrínseca de la sentencia de modo que de manera alguna constituye una instancia de revisión de lo allí resuelto” (Considerando séptimo).

Junto con invocar la Ley 19.971 sobre Arbitraje Comercial Internacional, la Corte recurrió a la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. La Corte descartó analizar la excepción fundada en que no se ha acreditado la existencia y reconocimiento en los Estados Unidos o en Chile de la sociedad demandante, ni tampoco se ha confirmado a quién corresponde la representación de ésta. Señaló que dicha causal no se encontraba dentro de aquellas consagradas en los artículos IV y V de la Convención de Nueva York para solicitar que se deniegue el reconocimiento y ejecución de una sentencia arbitral extranjera y que ese asunto debió haber sido discutido en el procedimiento arbitral (Considerando octavo).

El máximo Tribunal estimó que la parte demandada no se había visto impedida de hacer valer sus derechos, dado que participó en el arbitraje, opuso la excepción de contrato no cumplido, presentó una demanda reconvenzional, la que fue acogida en parte, y rindió pruebas documental y testimonial. Asimismo, subrayó que en el contexto del procedimiento de exequátur no era pertinente efectuar una revisión de la solución del fondo del asunto adoptada por los árbitros extranjeros o evaluar la ponderación que ellos hicieron de las pruebas. Agrega la sentencia que “a idéntica conclusión se arriba si se examina la alegación de supuesta falta de imparcialidad del tribunal arbitral, reclamada por [la parte] oponente, desde que su fundamento se lo hace consistir en simples conjeturas, las cuales, a su vez, se construyen sobre la base de una decisión que considera injusta” (Considerando decimoquinto).

Frente al argumento de la demandada de que el laudo arbitral carecería de carácter obligatorio o definitivo, la Corte Suprema observó que dicha sentencia arbitral había sido confirmada por el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, de Estados Unidos, motivo por el cual “puede concluirse con certeza que se encuentra justificado que aquél es obligatorio para quienes han sido partes en dicho compromiso” (Considerando decimosexto).

III. Actividades recientes del CAM Santiago

o Encuentro de Reflexión Árbitros CAM Santiago, 30 de septiembre de 2009

El 30 de septiembre pasado, el CAM Santiago reunió a sus árbitros en un encuentro dedicado al tema “El Rol del Árbitro y su Interacción con las Partes”. Bajo esa perspectiva, los árbitros reflexionaron e intercambiaron sus experiencias acerca de diversos aspectos, entre los que destacaron la apertura del procedimiento arbitral y las técnicas de conciliación. Este encuentro organizado por el CAM Santiago se enmarca dentro de aquellas actividades que tienen por objeto lograr una consolidación de las valiosas experiencias que los tribunales arbitrales, establecidos bajo el alero institucional, han obtenido a lo largo de estos últimos diecisiete años, permitiendo a los árbitros analizar y compartir sus mejores prácticas.

² Corte Suprema de Chile, Rol N° 3225-2008, 8 de septiembre de 2009.

- **Competencia Internacional de Arbitraje Comercial, Buenos Aires, Argentina, 25-28 de septiembre de 2009**

Entre el 24 y el 28 de septiembre de 2009 se llevó a cabo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la fase oral de la II edición de la Competencia Internacional de Arbitraje Comercial, co-organizada por la UBA y la Universidad del Rosario de Bogotá. Participaron 24 equipos de alumnos, provenientes de universidades públicas y privadas de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. El CAM Santiago colaboró con esta iniciativa a través de la evaluación de memorias escritas y de participación en las rondas orales, junto con haber organizado un Pre-Moot, esto es, un entrenamiento previo para los equipos de las universidades chilenas (ver <http://www.camsantiago.com/Pre-Moot.htm>).

- **Seminario "Tendencias Actuales en Arbitraje, Designación, Recusación y Facultades de los Árbitros", Buenos Aires, 24 de septiembre de 2009**

El seminario fue organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con auspicio de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI y del Capítulo Latinoamericano del Young Arbitrators Forum de la CCI. Junto con una serie de destacados panelistas, expuso la Directora Ejecutiva del CAM Santiago, señora Karin Helmlinger. Los expositores analizaron las herramientas de las que disponen los árbitros para una conducción exitosa del procedimiento, así como también las diversas situaciones y desafíos que se plantean en relación con el nombramiento y recusación de los árbitros.

- **Congreso Internacional "Las Tendencias del Arbitraje en el Hemisferio Americano", Puebla, México, 15 de septiembre de 2009**

En el marco de la XXXVI reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio y de la Reunión Anual de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, con fecha 15 de septiembre, se realizó el Congreso Internacional "Las Tendencias del Arbitraje en el Hemisferio Americano". En el evento expuso, entre otros destacados panelistas, el Presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, señor Carlos Eugenio Jorquiera, quien se refirió a las tendencias más recientes en el arbitraje internacional en Chile.

- **Taller "Arbitraje Comercial Internacional bajo la Ley chilena", 27 de agosto de 2009**

Con el objetivo de analizar los aspectos prácticos relevantes del arbitraje comercial internacional regulado en Chile por la Ley 19.971, vigente desde el año 2004, el CAM Santiago organizó el taller "Arbitraje Comercial Bajo la Ley Chilena". Durante el encuentro, la abogada internacional del CAM Santiago, señora Elina Mereminskaya, abordó el tema del ámbito de aplicación de la ley y expuso acerca de la jurisprudencia pronunciada por los tribunales chilenos sobre temas tales como el carácter vinculante de un acuerdo de arbitraje o la limitación de la intervención de los tribunales ordinarios.

Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago

Monjitas 392, piso 11, Santiago de Chile.

Tel.: (56-2) 3607015; Fax: (56-2) 6333395; camsantiago@ccs.cl; www.camsantiago.com

Presidencia: Carlos Eugenio Jorquiera M.

Vicepresidencia: Sergio Urrejola M.

Consejo: Domingo Arteaga G., Luis Bezanilla M., Augusto Bruna V., Olga Feliú S., Jaime Irrarázabal C., José Tomás Guzmán S., Luis Ortiz Q., Walter Riesco S., Juan Pedro Santa María P.

Directora Ejecutiva - Secretario General: Karin Helmlinger C. **Abogado - Área Litigios Arbitrales:** Javier Cruz T.
Consejera Especial - Arbitraje Internacional e Investigación: Elina Mereminskaya.

Redacción y Edición de Contenidos del Informativo: Karin Helmlinger C., Elina Mereminskaya.